

“¿Y AHORA QUE...?”

El 14 de noviembre de 2007, se recibió en la dirección de correo electrónico de nuestra empresa una comunicación de la Compañía suministradora en Canarias.

Dicha comunicación es una extensión de la publicación por parte de AENOR, sobre la norma UNE 60670-4:2005 y una posterior corrección a través de la norma **UNE 60670-4:2005 ERRATUM de octubre 2007**.

Como ya hemos denunciado directamente al órgano competente en materia de normalización, al legislador y en nuestra web presumiendo que es esta la consecuencia al desaguisado que hemos sufrido, tanto por el OTC y la Compañía suministradora, por el hecho de no saber interpretar la norma y la prescripción específica.

Pero vamos a desmenuzar lo que a nuestro entender es lo más grave de este asunto. La Compañía suministradora y el Organismo Territorial Competente en connivencia dan unilateralmente su propia interpretación a la norma y de forma verbal la llevan a la práctica, denegando el alta a instalaciones que estaban de acuerdo con la norma y lo que es peor ante el cliente se nos produce a los instaladores un daño enorme.

El hecho constatado es que se nos dice a pie de obra que esto lo dice la Dirección General Industria y se personifica en el nombre personal de un funcionario de la Consejería.

Para no cansar con los hechos graves desprendidos de la norma especificada y la interpretación que se le da, que por otra parte ya recogimos en un artículo en nuestra web, titulada “**Definición e interpretación de la norma UNE 60670-4:2005**” no vamos ahora explicar que esta corrección no cambia lo que en su momento denunciábamos, todavía no se ha dicho nada a cerca de la presión a la entrada de la edificación, que es justo el meollo de la cuestión. Todo se justifica como dice el e-mail enviado desde la Compañía suministradora, como conflicto/confusión, en un intento de desmarcarse de los hechos.

Lo que esta claro es que se ha quedado en evidencia, puesto que sin una pronunciación por medio de Decreto, Orden, Resolución u otro documento oficial que determine la interpretación oficial de la norma y por lo tanto su aplicación obligatoria no se puede ejercer abuso de poder. Ahora que se publica la corrección desde AENOR, corremos todos a alinearnos, pero antes nos aplicaron el parecer personal de alguien y por orden verbal.

En definitiva ahora por medio de la corrección de la norma UNE 60670-4, se deja claro que instalaciones con depósitos móviles superiores e inferiores a 15 Kg, la prescripción no tiene efecto. Para variar esperamos por parte de la Compañía suministradora una disculpa, por efectuar inspecciones erróneamente que ahora quedan sin efecto tras esta publicación y la reserva del inicio de acciones legales por los perjuicios ocasionados a nuestros clientes, por que no olvidemos que se nos obliga a garantizar por cuatro años los trabajos, según establece el **RD 919/2006 de 28 de julio**.